



ACTA NÚMERO UNO de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO DOS (FTHVCPA CERO DOS), celebrada a las once horas del día seis de mayo de dos mil veinte. Se encuentran presentes y representados el cien por ciento de los tenedores de los valores emitidos, así:

TOTAL	39,216,336.00	100.00%

Los presentes ratifican su voluntad de celebrar Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores, de conformidad con el Artículo Setenta y Ocho de la Ley de Titularización de Activos. Estando presente el designado por el Representante de los Tenedores de Valores, Licenciado Jaime Alfonso Grijalva Vinueza, quien presidirá la sesión, y se somete a consideración de los tenedores la designación del Secretario de la sesión, habiendo acordado los representantes de los Tenedores de Valores que actúe como Secretario de la misma la licenciada Flor de María Novoa, y contando además con la presencia de la Licenciada Sandra Margarita Castro de Barrios, designada por la Superintendencia del Sistema Financiero, se dio por iniciada la sesión haciendo constar que los Tenedores de Valores, se encuentran presentes a través de video conferencia en virtud del Estado de Emergencia decretado por la Asamblea Legislativa en virtud de la pandemia COVID-19, por lo que la presente Junta se graba para que forme parte integral del acta de Junta; y por unanimidad de votos, debidamente registrados, se somete a votación la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum y elección del Secretario de la Junta de Tenedores.
2. Modificación al Contrato de Titularización y Características de los Tramos de la Emisión Vigentes y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
3. Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
4. Modificación al Contrato de Administración y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
5. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

Agenda que es aprobada por unanimidad por los tenedores de valores y se procede a desarrollar de la siguiente manera:

1) Establecimiento del Quórum:

Habiéndose verificado el quórum de asistencia, resultando que se encuentran presentes y/o representados el cien por ciento de los saldos de los valores emitidos y con derecho a voto; por lo que hay quórum suficiente para tratar los puntos de la Agenda propuesta, según consta en el acta de quórum que se muestra a los asistentes y la cual quedará suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, estando los Tenedores de Valores presentes a través de video conferencia en virtud del Estado de Emergencia nacional decretado por la pandemia del COVID-19, asistencia ya verificada por el Presidente y el Secretario de la Junta, todo de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con el desarrollo de la Sesión.

2) Modificación al Contrato de Titularización y Características del Tramo de la Emisión Vigente y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.

a) Se cede la palabra al representante del administrador del Fondo de Titularización y se expone:

Que la aprobación del Decreto Legislativo N° 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, el cual declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", ha traído como consecuencia diversas medidas de prevención y control del posible contagio de la enfermedad en comento, y dentro del marco de dicho Decreto el Gobierno Central tomó la decisión de cerrar el Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez durante un periodo de quince días, medida que ha sido prorrogada y se encuentra vigente a la fecha, hasta lograr el control de la pandemia dentro del territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 21, de fecha 27 de abril de 2020, publicado en el diario oficial número 84 tomo 427 del 27 de abril de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud decretó las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19, con una vigencia de 17 días a partir de la fecha antes mencionada.

Que mediante Nota N° A0530/20 NOTAMR A 0513/20, se informó que a partir de las 16:08 horas locales del 23 de marzo y hasta las 23:59 horas locales del 2 de abril de 2020, medida que continúa vigente, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez estará cerrado para vuelos de aviación general internacional (IGA) y vuelos comerciales de pasajeros, admitiéndose únicamente vuelos cargueros, vuelos militares estadounidenses de cooperative security location, vuelos de ayuda humanitaria, vuelos ambulancia, vuelos ferry/mantenimiento, vuelos de emergencia, vuelos de parada técnica donde los pasajeros no desembarcan y vuelos militares del Estado de El Salvador.

Que la principal fuente de colecturía del FTHVCPA CERO DOS se ve afectada por las medidas decretadas antes señaladas. Como consecuencia de lo anterior, la reducción de la colecturía de ingresos ha puesto presión al flujo operativo de la CEPA, limitando los niveles de liquidez que son requeridos por la misma para cumplir con sus obligaciones contractuales con el Fondo de Titularización en comento y simultáneamente prestar servicios fundamentales a la población y garantizar la operatividad plena que requiere su funcionamiento.

Por tanto, se vuelve necesario y se considera conveniente que, para procurar el pago oportuno a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos por el FTHVCPA CERO DOS, se ejecute de la manera más inmediata una modificación a la emisión en comento, proponiendo que para tal efecto se modifique el Contrato de Titularización ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:



i. **PRIMERO:** Modificar los numerales 7), 12), 16), 22) y 26) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de homologar con la nueva estructura de cesión y los periodos de Excepción y Restitución, proponiendo las siguientes modificaciones:

A) Modificar el numeral 7) del Romano I denominado "Definiciones", en el sentido de incrementar el monto de la cesión total a transferir por parte de CEPA, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

7)"CONTRATO DE CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS": Es el contrato celebrado entre la CEPA y la Titularizadora, en virtud del cual el primero transfiere a la segunda, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización que en virtud del presente instrumento se constituye, de forma irrevocable y a título oneroso, los derechos sobre una porción correspondiente a los ingresos de cada mes de la CEPA según se establece en los artículos dos, cuatro y dieciséis de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, tales como: a) Ingresos por venta de bienes y servicios, sean estos aeroportuarios, portuarios o ferroviarios, que le correspondan, entre los que se comprenden: los derechos de embarque por el uso de las instalaciones de la terminal de pasajeros, los derechos que pagan las líneas aéreas por el uso de las facilidades de embarque y desembarque de pasajeros y carga, incluyendo: pistas de despegue y aterrizaje de aeronaves, espacios comerciales y de oficina, terminal de pasajeros, terminal de carga, áreas de mantenimiento, y otros; b) Ingresos por actualizaciones y ajustes; c) Ingresos financieros y otros; y d) Cualquier otro que determinen las leyes y reglamentos; hasta un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán transferidos, dentro de un plazo de ciento ochenta meses, en montos mensuales y sucesivos, en la forma y condiciones que se especifiquen en el Contrato de Cesión antes referido. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo a la CEPA el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicaren. Dicho instrumento comprende además, el contrato para la prestación del servicio de administración de los activos titularizados, correspondientes a la colecturía y transferencia a la cuenta discrecional, administración, gestiones de cobro, procesamiento de información y demás obligaciones, en los términos y condiciones que en dicho instrumento se pactan, servicio que será prestado gratuitamente por la CEPA durante todo el plazo de vigencia de la emisión.

B) Modificar el numeral 12) del Romano I denominado "Definiciones", en el sentido de establecer que puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, obligándose el Originador a restituir la misma en un periodo de tres meses posteriores a su uso, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

12)“CUENTA RESTRINGIDA”: Es la cuenta bancaria aperturada por la Sociedad Titularizadora, a favor del FTHVCPA CERO DOS; cuenta que servirá de respaldo para el pago de los Valores de Titularización, cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente

C) Modificar el numeral 16) del Romano I denominado “Definiciones” en el sentido de excluir de los eventos de incumplimiento el pago diferido de los intereses acumulados; por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

16)“EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN”: Es el incumplimiento del Fondo de Titularización a pagar a los Tenedores de Valores de Titularización oportuna y completamente el monto de pago de intereses o principal en cualquier Fecha de Pago, incluyendo la fecha final de vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará un Evento de Incumplimiento el pago diferido de los intereses acumulados durante el Primer Periodo de Excepción

D) Modificar el numeral 22) del Romano I denominado “Definiciones” en el sentido de aclarar que los intereses acumulados serán pagados de conformidad con las tablas de pago de intereses contempladas en el Anexo I del Contrato de Modificación del Contrato de Titularización, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

22)“MONTO DE PAGO DE INTERESES”: Es la cuantía devengada sobre el Saldo de Capital a la Tasa de Interés de la Emisión, entre dos Fechas de Pago consecutivas y correspondientes de conformidad con la tabla de pago de intereses del periodo y la tabla de pagos de los intereses devengados con su respectiva compensación durante el Primer Periodo de Excepción y Segundo Periodo de Excepción, calculados en base a un año calendario y en base al número de días efectivamente transcurridos entre las dos Fechas de Pago consecutivas y correspondientes.



E) Modificar el numeral 26) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de aclarar que los intereses acumulados devengarán intereses equivalentes a la tasa cupón anual vigente de cada Tramo, de acuerdo con el Aviso de Colocación correspondiente, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

26) "PERÍODO DE INTERESES DEVENGADOS": Es el período que inicia en la Fecha de Pago previa y que finaliza el día antes de la siguiente Fecha de Pago y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses acumulados no pagados en el Primer Periodo de Excepción devengarán una compensación de manera mensual, cuyo monto será calculado sobre la suma del saldo insoluto de los intereses acumulados no pagados en el Primer Periodo de Excepción y las compensaciones acumuladas no pagadas, a la tasa cupón anual vigente de cada Tramo correspondiente, los cuales serán pagados a los Tenedores de Valores respectivos a partir del Periodo de Restitución.

ii. **SEGUNDO:** Adicionar en los numerales 34), 35) y 36) del Romano I denominado "Definiciones", la definición para "Primer Periodo de Excepción", "Segundo Periodo de Excepción" y "Periodo de Restitución" respectivamente, proponiendo la redacción de las definiciones de la siguiente manera:

34) "PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN": Corresponde a los nueve meses en los cuales el FTHVCPA CERO DOS no pagará capital e intereses a los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al mismo conforme ha sido aprobado en la sesión número uno de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores celebrada en fecha seis de abril de dos mil veinte y de acuerdo con el Anexo Uno del presente instrumento suscrito por las partes y el notario y forma parte integral de la misma.

35) "SEGUNDO PERIODO DE EXCEPCIÓN": Corresponde a los tres meses posteriores al PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN en los cuales el FTHVCPA CERO DOS no pagará capital a los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al mismo conforme ha sido aprobado en la sesión número uno de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores celebrada en fecha seis de abril de dos mil veinte y de acuerdo al Anexo Uno del presente instrumento suscrito por las partes y el notario y forma parte integral de la misma.

36) "PERIODO DE RESTITUCIÓN": Corresponde a los cuarenta y siete meses posteriores al SEGUNDO PERIODO DE EXCEPCIÓN, siempre y cuando existan obligaciones hacia los tenedores de valores producto del diferimiento de pago en el Primer Periodo de Excepción, en los cuales el FTHVCPA CERO DOS pagará de manera mensual la totalidad de los intereses devengados en el Primer Periodo de Excepción a los Tenedores de Valores, de acuerdo a lo establecido en la Prelación de Pagos de este Instrumento y a la Tabla de Pagos Mínimos aprobado en la Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y que se encuentra en el Anexo Uno de éste instrumento suscrito por las partes y el notario y forma parte integral de la misma.

iii. **TERCERO:** Modificar los numerales 2), 6), 15), 16) y 20) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización" en el sentido de homologar con la nueva estructura de cesión y los periodos de Excepción y Restitución, proponiendo las siguientes modificaciones:

A) Modificar el numeral 2) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de homologar la descripción del activo titularizado con la nueva estructura de cesiones, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

2) DERECHOS QUE CONFORMARÁN EL FONDO DE TITULARIZACIÓN. El FTHVCPA CERO DOS estará conformado por los derechos sobre flujos financieros futuros a que se refiere el numeral 1) de la cláusula "ANTECEDENTES Y AUTORIZACIONES", de este instrumento.

B) Modificar el numeral 6) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida e incorporar la Prelación de Pagos del Fondo de Titularización para el Primer Periodo de Excepción, Segundo Periodo de Excepción y el Periodo de Restitución, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

6) CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS. Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago, exceptuando los periodos de pago contemplados en el Primer Periodo de Excepción, Segundo Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución que se regirán de conformidad con las cláusulas 6.2), 6.3) y 6.4) del presente apartado respectivamente, en el siguiente orden: **6.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta



Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; **Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **6.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN:** **Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Tercero:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Cuarto:** Cualquier remanente NO se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **6.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL SEGUNDO PERIODO DE EXCEPCIÓN:** **Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del Periodo Corriente; **Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a

terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente NO se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **6.4) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN:** **Primero:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; **Segundo:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros del periodo corriente, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Tercero:** Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN Y SEGUNDO PERÍODO DE EXCEPCIÓN a favor de los Tenedores de Valores; **Cuarto:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora del periodo corriente; **Quinto:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; **Sexto:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Séptimo:** Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución.

C) Modificar el numeral 15) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer que la forma de disposición de los bienes remanentes deberá ser acorde a la Prelación de Pagos, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

15) FORMA DE DISPONER DE BIENES REMANENTES DEL FTHVCPA CERO DOS. Si después de haber cumplido en cada período de pago con las obligaciones con los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVCPA CERO DOS y con terceros hubiere algún activo remanente en el Fondo de Titularización, este se devolverá a la CEPA de conformidad con lo establecido en la cláusula 6) del presente apartado.

D) Modificar el numeral 16) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de relacionar la administración de remanentes a la cláusula 6 del instrumento, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

16) ADMINISTRACIÓN DE REMANENTES. Siempre y cuando existan fondos remanentes en el Fondo de Titularización, los remanentes serán mantenidos en la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización hasta que éstos se entreguen a la CEPA de conformidad con lo establecido en la cláusula 6) del presente apartado, siempre y cuando no exista un evento de incumplimiento de las obligaciones del Originador establecidas en este instrumento.

E) Modificar el numeral 20) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer que puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, obligándose el Originador a restituir la misma en un periodo de tres meses posteriores a su uso, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

20) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FTHVCPA CERO DOS. La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al FTHVCPA CERO DOS, la denominada "Cuenta Restringida", la cual será aperturada en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país, en donde se resguardarán, como respaldo un monto cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente.

iv. **CUARTO:** Modificar los numerales 3.15) referente a la "Forma y Lugar de Pago", 3.16) referente a "Tasa de Interés", 3.17) referente a "Interés Moratorio", 3.18) referente a "Prelación de Pagos", 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión", 3.28) referente a "Procedimiento en Caso de Mora", 3.29) referente a "Caducidad del Plazo de la Emisión", 3.31) referente a "Amortización de Capital" y 3.33) referente a "Ratios Financieros"; todos los anteriores contempladas en el numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización"

A) Modificar el numeral 3.15) referente a la "Forma y Lugar de Pago" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido aclarar la forma de pago de intereses acumulados y compensaciones en el Primer Periodo de Excepción, Segundo

Periodo de Excepción y Periodo de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.15) Forma y Lugar de Pago: La forma del pago del capital de la emisión se establecerá al momento de la colocación. Los intereses se pagarán de forma mensual y consecutiva, a excepción de los pagos de intereses contemplados en el PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN. Adicionalmente en el Periodo de Restitución los intereses devengados acumulados no pagados en el PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno de este documento. Tanto capital como intereses y compensaciones serán pagaderos a través del procedimiento establecido por CEDEVAL, S.A. DE C.V., consistente en: I) CEDEVAL, S.A. DE C.V., entregará a HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con anticipación de tres días hábiles a la fecha de cada pago de intereses, compensaciones y amortizaciones de capital, un reporte en el cual detallará información de la emisión a pagar; II) HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVCPA CERO DOS, verificará con anterioridad de dos días hábiles a la fecha de pago, el monto a pagar y entregará los fondos a CEDEVAL, S.A. DE C.V., de la siguiente forma: 1) Si los fondos son entregados mediante cheque con fondos en firme a CEDEVAL, S.A. DE C.V., el pago se efectuará un día hábil antes del día de pago de los intereses, compensaciones o el capital; y 2) Si los fondos son entregados mediante transferencia bancaria cablegráfica hacia la o las cuentas que CEDEVAL, S.A. DE C.V., indique, el pago se efectuará antes de las nueve horas del día establecido para el pago de capital, intereses o compensaciones; III) HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVCPA CERO DOS, queda exonerada de realizar los pagos luego de realizar el pago a CEDEVAL, S.A. de C.V., o a las cuentas que CEDEVAL, S.A. de C.V., hubiere indicado, según el caso; IV) Una vez se tuviere la verificación del pago por parte de HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, con cargo al Fondo de Titularización FTHVCPA CERO DOS, CEDEVAL, S.A. de C.V., procederá a cancelar a cada Participante Directo, Casa de Corredores de Bolsa, la cantidad que le corresponde, en la cuenta bancaria que cada una de éstas hubiere instruido a CEDEVAL, S.A. de C.V., para dicho fin; V) Es el Participante Directo, Casa de Corredores de Bolsa, quien realizará los pagos individuales a cada inversionista titular de los Valores de Titularización; VI) El último pago de intereses de la emisión se efectuará al vencimiento del plazo de los Valores de Titularización; VII) Cuando los pagos venzan en día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente; VIII) Los pagos que realizará CEDEVAL, S.A. de C.V., se harán de sus oficinas principales ubicadas en Urbanización Jardines de La Hacienda, Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y IX) Los pagos que realizarán las Casas de Corredores de Bolsa, se harán en sus oficinas

B) Modificar el numeral 3.16) referente a la "Tasa de Interés" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido aclarar la forma de pago de intereses acumulados y compensaciones en el Primer Periodo de Excepción, Segundo Periodo de Excepción y Periodo de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:



3.16) Tasa de Interés: La Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, pagará intereses de forma mensual sobre el saldo de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta de cada titular durante todo el período de vigencia de la emisión que se calcularán con base en el año calendario, con excepción de los pagos de intereses que corresponden al PRIMER PERÍODO DE EXCEPCIÓN. Adicionalmente, en el Período de Restitución, los intereses devengados acumulados no pagados en el PRIMER PERÍODO DE EXCEPCIÓN y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno de este documento. La Tasa de Interés podrá ser fija o variable a opción de la Titularizadora, lo que se determinará antes de la colocación de los Valores de Titularización. Si la tasa es variable estará conformada por una tasa base o de referencia y un diferencial de interés o sobretasa fija. La tasa base o de referencia a utilizar será: (i) la Tasa de Interés Básica Pasiva Promedio Ponderado, TIBP, a ciento ochenta días plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la semana anterior a la primera negociación del tramo o de su reajuste; o (ii) la tasa denominada "London Interbank Offered Rate", mejor conocida como "LIBOR" a seis meses plazo en su más reciente publicación por la "ICE Benchmark Administration Limited". A la tasa base se le sumará una sobretasa que será fija mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión; dicha sobretasa no podrá ser menor de cero punto cero uno por ciento mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión. En el caso de optar por tasa variable, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés máxima, la que se establecería al momento de la colocación. Asimismo, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés mínima, la que se establecería al momento de la colocación. Si la tasa es variable los reajustes de la tasa de interés se realizarán semestralmente y deberán ser comunicados a la Bolsa de Valores, mediante notificación por escrito de la Sociedad Titularizadora, debidamente legalizada ante Notario, y la Bolsa de Valores a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar un día hábil antes de la vigencia de la nueva tasa, acompañada de la documentación respectiva que compruebe la tasa base de interés utilizada. La Sociedad Titularizadora con cargo al FTHVCPA CERO DOS deberá publicar en un periódico de circulación nacional los reajustes de las tasas de interés el día hábil antes de la fecha de reajuste

C) Modificar el numeral 3.17) referente a "Interés Moratorio" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de aclarar que no se reconocerá intereses moratorios en caso de mora en el pago de capital e intereses, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.17) Interés Moratorio: En caso de mora en el pago de capital e intereses, el Fondo de Titularización no reconocerá a los Tenedores de Valores ningún interés moratorio sobre la porción del capital de la cuota correspondiente en mora.

D) Modificar el numeral 3.18) referente a "Prelación de Pagos" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida e incorporar la Prelación de Pagos del Fondo de Titularización para el Primer Período de Excepción, Segundo

Periodo de Excepción y el Periodo de Restitución, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.18) Prelación de Pagos: Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago, exceptuando los períodos de pago contemplados en el Primer Periodo de Excepción, Segundo Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución que se regirán de conformidad con las cláusulas 3.18.2), 3.18.3), y 3.18.4) respectivamente, en el siguiente orden: **3.18.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; **Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **3.18.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los

recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Tercero:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Cuarto:** Cualquier remanente NO se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **3.18.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL SEGUNDO PERIODO DE EXCEPCIÓN: Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del Periodo Corriente; **Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente NO se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **3.18.1.4) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN: Primero:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; **Segundo:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros del periodo corriente, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Tercero:** Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN y SEGUNDO PERÍODO DE EXCEPCIÓN a favor de los Tenedores de Valores; **Cuarto:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora del periodo corriente; **Quinto:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; **Sexto:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses,

comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Séptimo:** Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución. En el evento de liquidación del Fondo de Titularización se deberá seguir el orden de prelación dictado por el Artículo setenta de la Ley de Titularización de Activos: 1. En primer lugar, el pago de Deuda Tributaria; 2. En segundo lugar, se le pagarán las obligaciones a favor de Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVCPA CERO DOS; 3. En tercer lugar, se imputará otros saldos adeudados a terceros; 4. En cuarto lugar, se pagarán las Comisiones de gestión a favor de la Titularizadora

E) Modificar el numeral 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de: i) incorporar la nueva estructura de cesiones de conformidad con las modificaciones a realizar al Contrato de Cesión; y ii) establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.23) Respaldo de la Emisión: El pago de los Valores de Titularización - Títulos de Deuda, estará únicamente respaldado por el patrimonio del Fondo de Titularización FTHVCPA CERO DOS, constituido como un patrimonio independiente del patrimonio del Originador. El Fondo de Titularización es constituido con el propósito principal de generar los pagos de esta emisión, sirviéndose de los derechos adquiridos sobre los flujos financieros futuros de una porción de los ingresos mensuales percibidos por la CEPA, definidos previamente en "Destino de los Fondos de la emisión", según el siguiente procedimiento: **3.23.1 Adquisición de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los ingresos mensuales de CEPA:** **3.23.1.1** Mediante Escritura Pública de Contrato de Cesión y Administración y su modificación, la CEPA cederá de manera irrevocable y a título oneroso y hará la tradición al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los ingresos percibidos mensualmente por CEPA, los cuales se transferirán a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en un plazo de ciento ochenta meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVCPA CERO DOS, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos, los cuales serán definidos en cada caso de manera proporcional al Monto de los Valores de Titularización colocados a requerimiento de CEPA previamente la autorización de su Junta Directiva con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, así: del mes uno al veinticuatro la suma de hasta



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes veinticinco al veintiocho la suma de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes veintinueve al treinta y siete la suma de hasta CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes treinta y ocho al cuarenta la suma de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes cuarenta y uno al setenta y tres la suma de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes setenta y cuatro al ciento veintiséis la suma de hasta SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes ciento veintisiete al mes ciento sesenta y seis la suma de hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes ciento sesenta y siete al mes ciento ochenta la suma de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo a la CEPA, el pago ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen;

3.23.1.2 La Sociedad Titularizadora adquirirá para el FTHVCPA CERO DOS, únicamente los derechos sobre los flujos financieros futuros establecidos anteriormente; **3.23.1.3** Una vez transferidos los derechos sobre los flujos financieros futuros, la Sociedad Titularizadora, colocará los Valores de Titularización - Títulos de Deuda que emita con cargo al FTHVCPA CERO DOS, y con el producto de los mismos pagará a CEPA el precio de los flujos, acordado por la cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **3.23.1.4** Los fondos percibidos mensualmente por la entrada de flujos cedidos, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre del FTHVCPA CERO DOS administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, abierta en un banco debidamente autorizado para realizar operaciones pasivas por la Superintendencia del Sistema Financiero, denominada Cuenta Discrecional; **3.23.2 Cuenta Restringida:** Formará parte del respaldo de esta emisión, la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida del FTHVCPA CERO DOS, la que será administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA. Este respaldo no deberá ser menor a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes UNO al CIENTO VEINTICINCO, no deberá ser menor a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes CIENTO VEINTISÉIS al mes CIENTO SESENTA Y CINCO, y no deberá ser menor al próximo monto de cesión mensual del mes CIENTO SESENTA Y SEIS al mes CIENTO OCHENTA, contados a partir de la primera oferta pública bursátil, independiente del monto colocado en la misma, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. La cuenta será constituida inicialmente con un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, independiente del monto colocado en la primera oferta pública bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta Restringida podrá ser utilizada siempre y cuando no pueda realizarse el pago de capital, intereses, comisiones y emolumentos con los recursos de la Cuenta Discrecional, sin que esto implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de tres meses posteriores a la disposición de los

fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **3.23.3 ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO (OIP):** Como respaldo operativo de la emisión, la CEPA por medio del Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se compromete a transferir la cesión de pagos a través de girar la o las Ordenes Irrevocables de Pago ("OIP") a quien haga la función de colecturía de derechos de embarque de la CEPA y pago de los derechos por el uso, operación y ocupación de las facilidades y servicios del aeropuerto, que sea designado para este propósito, siendo inicialmente girada a las siguientes empresas que prestan el servicio de transporte aéreo de pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Salvador: Avianca: Taca International Airlines, S.A. y Aerovías del Continente Americano, S.A., Sucursal El Salvador; American Airlines, Inc. Sucursal El Salvador; Líneas Aéreas Costarricenses, S.A.; United Airlines, Inc. Sucursal El Salvador, que abarca las operaciones comerciales de United Airlines y Continental Airlines; Delta Airlines, Inc.; y Compañía Panameña de Aviación, S.A.; estas OIP serán mantenidas válidas y vigentes mientras no se haya liquidado el capital e intereses de la emisión del FTHVCPA CERO DOS y que será ejecutada directamente por quienes hagan la función de colecturía de la CEPA. Sin embargo, esta condición no limita la responsabilidad de la CEPA de trasladar directamente el total de la cesión establecida en el Contrato de Cesión al FTHVCPA CERO DOS. Una vez se haya cumplido con dicha obligación, los fondos remanentes serán trasladados a la cuenta operativa de la CEPA

F) Modificar el numeral 3.28) referente a "Procedimiento en Caso de Mora" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de excluir el diferimiento de los intereses del Primer Periodo de Excepción como un evento de mora, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.28) Procedimiento en Caso de Mora: Si diez días antes de la fecha en que deba ser efectuado un pago de la presente emisión con todas sus erogaciones, se determina que no existen en la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización, fondos suficientes para pagar en un cien por ciento el valor de la cuota de intereses y capital próxima siguiente, la Sociedad Titularizadora procederá a disponer de los fondos en la Cuenta Restringida del Fondo de Titularización, para realizar los pagos a los Tenedores de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda. Si los fondos depositados en la Cuenta Restringida del Fondo de Titularización no son suficientes para realizar el pago inmediato de la cuota de intereses y principal próxima siguiente de la presente emisión, habrá lugar a una situación de mora. No se considerará una situación de mora el pago diferido de los intereses acumulados en el PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN. Dicha situación deberá ser comunicada al Representante de los Tenedores de los Valores de Titularización con el objetivo que convoque a una Junta General de Tenedores y se determinen los pasos a seguir. Asimismo, la Sociedad Titularizadora lo deberá informar inmediata y simultáneamente a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero.

G) Modificar el numeral 3.29) referente a "Caducidad del Plazo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de modificar el monto total de la cesión de conformidad con la modificación del Contrato de Cesión, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.29) Caducidad del Plazo de la Emisión: Al ocurrir cualquiera de las causales de caducidad que se establezcan en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de los Derechos sobre Flujos Financieros Futuros, a ser otorgado por CEPA y la Titularizadora, la CEPA procederá a enterar a la Titularizadora la cantidad que haga falta para completar el saldo que se encuentre pendiente de pago, a la fecha de ocurrir la causal de caducidad que se trate, hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto del valor total que como contraprestación deba ser pagado a la Titularizadora, en los términos que se establezcan en el referido contrato; esta última deberá notificar dicha situación de manera inmediata al Representante de los Tenedores de Valores a efecto que este convoque de inmediato a una Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo sesenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, considere acordar la liquidación del Fondo de Titularización, caducando de esta manera el plazo de la presente emisión. En este caso, la Titularizadora deberá proceder a enterar de inmediato, a los Tenedores de Valores de Titularización, la totalidad correspondiente de las sumas de dinero que en virtud de lo anterior le hayan sido entregadas por la CEPA, hasta el pago total del saldo insoluto de capital e intereses acumulados por los valores emitidos. Lo anterior deberá ser notificado por la Titularizadora y el Representante de los Tenedores de Valores de manera inmediata a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero

H) Modificar el numeral 3.31) referente a “Forma de Amortización de Capital” del numeral 3) denominado “Características de la Emisión de los Valores de Titularización”, en el sentido de facultar a la Titularizadora, por medio del acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores, a modificar la forma de amortización de capital de la emisión vigente, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.31) Forma de amortización de capital: La forma de pago de capital podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento en cuotas iguales o desiguales y será definida por la Titularizadora antes de la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, los Tenedores de Valores podrán, mediante acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y a través de la Sociedad Titularizadora, modificar la forma de amortización de capital en cualquier momento posterior a la Primera Oferta Pública Bursátil, siempre y cuando existan obligaciones a favor de los Tenedores de Valores

I) Modificar el numeral 3.33) referente a “Ratios Financieros” del numeral 3) denominado “Características de la Emisión de los Valores de Titularización”, en el sentido de modificar el periodo de medición de los ratios financieros, exceptuando del cálculo el periodo que incluya el Primer Periodo de Excepción y Segundo Periodo de Excepción, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.33) Ratios Financieros: i) La CEPA podrá comprometer hasta el noventa y siete punto cinco por ciento, del límite establecido por el Decreto Legislativo Número ciento veintiséis de fecha catorce

de septiembre de dos mil doce o sus respectivas modificaciones, en cuanto a la proporción de derechos sobre rentas o flujos financieros para garantizar en su totalidad el pago de la presente Cesión y de la Cesión de Flujos al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. ii) Deuda Neta dividida entre EBITDA de los últimos doce meses. Este ratio no podrá ser mayor a NUEVE. Se entenderá como Deuda Neta la suma de las cuentas contables del Balance de la CEPA correspondientes al Endeudamiento Interno y Endeudamiento Externo, que incluyen los Valores de Titularización emitidos con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno y al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos menos la cuenta contable de Disponibilidades, éste ratio NO deberá ser medido en el periodo de medición que implique tomar como base el ejercicio fiscal en el que se encuentra comprendido el PRIMER PERIODO DE EXCEPCIÓN y SEGUNDO PERIODO DE EXCEPCIÓN. Se entenderá como EBITDA la suma correspondiente a la Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Retribución Fiscal, Depreciaciones y Amortizaciones. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. Los ratios financieros se calcularán con Estados Financieros al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVCPA CERO DOS.

- b. Que con el objeto principal de garantizar el pago de capital e intereses a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHVCPA CERO DOS, se deberá realizar ajustes a los pagos de capital e intereses restantes de los distintos tramos de la emisión vigente, siendo el calendario de amortización de capital y pago de intereses de cada tramo de acuerdo con el Anexo I de la presente Acta.
- c. Que con el objeto de adecuar la estructura de la emisión a la estructura de cesión propuesta y de conformidad con los cambios a realizar al Contrato de Titularización, es necesario establecer tablas de pago de intereses acumulados no pagados y su compensación, siendo los calendarios de pagos mínimos de conformidad con el Anexo I de la Modificación al Contrato de Titularización los que se adjuntan en el Anexo II de la presente Acta.
- d. Considerando lo antes señalado, se somete a consideración la aprobación a esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que con el cien por ciento de los votos presentes, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las modificaciones antes anotadas, se realice la modificación respectiva al Contrato de Titularización incluyendo las tablas de pago contempladas en el Anexo II de la presente Acta y al calendario de amortizaciones de capital y el pago de intereses de los tramos de la emisión de acuerdo al Anexo I de la presente Acta, autorizando al Representante de los Tenedores de Valores, por medio de su Representante Legal, a comparecer ante notario para el otorgamiento de la respectiva escritura pública, a firmar cualquier documento público o privado que sea necesario para la realización de la



modificación, y a acompañar a Hencorp Valores Ltda., Titularizadora en lo que corresponda para realizar las gestiones respectivas ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores.

- 3) **Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.**
- a. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, es necesario también realizar ciertas modificaciones al Contrato de Cesión ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:
- i. **PRIMERO:** Modificar el literal B) del romano II), denominado **CESIÓN SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS**, en su numeral 1), con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con los cambios propuestos a la estructura, quedando la redacción de la siguiente manera:
- 1) Que la CEPA, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los valores de titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros provenientes de una porción de los ingresos, que bajo los conceptos antes indicados sean percibidos por la CEPA, a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVCPA CERO DOS, en un plazo de ciento ochenta meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVCPA CERO DOS, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos, los cuales serán definidos en cada caso de manera proporcional al Monto de los Valores de Titularización colocados a requerimiento de CEPA, previamente la autorización de su Junta Directiva con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, así: del mes uno al veinticuatro la suma de hasta **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes veinticinco al veintiocho la suma de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes veintinueve al treinta y siete la suma de hasta **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes treinta y ocho al cuarenta la suma de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes cuarenta y uno al setenta y tres la suma de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes setenta y cuatro al ciento veintiséis la suma de hasta **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; del mes ciento veintisiete al mes ciento sesenta y seis la suma de hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y del mes ciento sesenta y siete al mes ciento ochenta la suma de hasta **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los montos establecidos se ceden libres de

cualquier impuesto presente o que pueda existir en el futuro, correspondiendo a la CEPA, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general que causen la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, CEPA, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO DOS, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, de los derechos sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley.

ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado 3) denominado CONDICIONES ESPECIALES, con el propósito de modificar el apartado b) denominado Ratio Financiero, en el sentido de modificar el periodo de medición de los ratios financieros, exceptuando del cálculo el periodo que incluyan los Periodos de Excepción, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

b) Ratio Financiero: i) La CEPA podrá comprometer hasta el noventa y siete punto cinco por ciento, del límite establecido por el Decreto Legislativo Número ciento veintiséis de fecha catorce de septiembre de dos mil doce o sus respectivas modificaciones, en cuanto a la proporción de derechos sobre rentas o flujos financieros para garantizar en su totalidad el pago de la presente Cesión y de la Cesión de Flujos al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos periodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. ii) Deuda Neta dividida entre EBITDA de los últimos doce meses. Este ratio no podrá ser mayor a NUEVE. Se entenderá como Deuda Neta la suma de las cuentas contables del Balance de la CEPA correspondientes al Endeudamiento Interno y Endeudamiento Externo, que incluyen los Valores de Titularización emitidos con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno y al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos menos la cuenta contable de Disponibilidades, éste ratio NO deberá ser medido en el periodo de medición que implique tomar como base el ejercicio fiscal en el que se encuentra comprendido el primer Periodo de Excepción y Segundo Periodo de Excepción. Se entenderá como EBITDA la suma correspondiente a la Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Retribución Fiscal, Depreciaciones y Amortizaciones. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos periodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. Los ratios financieros se calcularán con Estados Financieros al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVCPA CERO DOS.

iii. **TERCERO:** Modificar el apartado 3) denominado CONDICIONES ESPECIALES, con el propósito de agregar el apartado f) denominado "**Obligación de Restitución de Cuenta Restringida**", con el objetivo de obligar a CEPA a restituir cualquier faltante de la cuenta restringida de manera directa, quedando la redacción de la siguiente manera:



- f) **Obligación de Restitución de Cuenta Restringida:** CEPA se obliga a restituir cualquier saldo faltante en la Cuenta Restringida del FTHVCPA CERO DOS en los siguientes tres meses a partir de la disposición de la misma
- iv. **CUARTO:** Modificar el apartado 5) denominado CADUCIDAD, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

5) CADUCIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de ciento ochenta meses de que dispone CEPA para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de CEPA y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratara de plazo vencido y en consecuencia, la CEPA deberá enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en los casos siguientes:

a) Si la CEPA, utiliza los fondos obtenidos de la venta de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de sus ingresos en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; b) Si sobre los ingresos percibidos por la CEPA, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; c) Si en cualquier momento, la Junta Directiva o la autoridad legalmente competente, resolviera modificar cualquiera de las condiciones consignadas en este contrato, en el contrato de administración de flujos financieros futuros otorgado entre la CEPA, y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVCPA CERO DOS, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo incluyendo que no mantenga vigente y válidas la o las Ordenes Irrevocables de Pago que se detallan en el Romano II, literal B), numeral 7) del presente instrumento; d) En el caso que CEPA, incumpliere con los ratios financieros establecidos en el presente instrumento y en el periodo de un año posterior al incumplimiento no haya podido solventar su situación de incumplimiento; e) Si el evento de mora a cargo de CEPA, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; f) Cuando los valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES CEPA CERO DOS, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el Artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos; g) Si por cualquier motivo alguna Orden Irrevocable de Pago no fuera suscrita por las partes otorgantes de la misma; y h) En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente instrumento le correspondan a la CEPA. En caso de darse cualquiera de estos casos será la Sociedad Titularizadora la responsable de invocar la caducidad e interponer las acciones correspondientes.

- b. Considerando lo antes señalado, se somete a consideración la aprobación a esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que con el cien por ciento de los votos presentes, los Tenedores de Valores autorizan que se incorporen las

modificaciones antes anotadas, se realice la modificación respectiva al Contrato de Cesión, autorizando al Representante de los Tenedores de Valores, por medio de su Representante Legal, a comparecer ante notario para el otorgamiento de la respectiva escritura pública, a firmar cualquier documento público o privado que sea necesario para la realización de la modificación, y a acompañar a Hencorp Valores Ltda. Titularizadora en lo que corresponda para realizar las gestiones respectivas ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores.

4. Modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros y Autorización para la Modificación del mismo.

a) Así como se expuso anteriormente al pleno y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, a la estructura de cesiones, y al Contrato de Cesión es necesario también realizar una modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros, debiendo modificarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:** Modificar el apartado B, denominado OBLIGACIONES DE LA CEPA, en su numeral 7), con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

7) Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros que antecede al presente contrato, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVCPA CERO DOS, todos los ingresos que reciba la CEPA, cuyos orígenes correspondan a los ingresos de cada mes de la CEPA según se establece en los artículos dos, cuatro y dieciséis de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, tales como: a) Ingresos por venta de bienes y servicios, sean estos aeroportuarios, portuarios o ferroviarios, que le correspondan, entre los que se comprenden: los derechos de embarque por el uso de las instalaciones de la terminal de pasajeros, los derechos que pagan las líneas aéreas por el uso de las facilidades de embarque y desembarque de pasajeros y carga, incluyendo: pistas de despegue y aterrizaje de aeronaves, espacios comerciales y de oficina, terminal de pasajeros, terminal de carga, áreas de mantenimiento, y otros; b) Ingresos por actualizaciones y ajustes; c) Ingresos financieros y otros; y d) Cualquier otro que determinen las leyes y reglamentos, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar del monto de hasta CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto presente o que en el futuro puedan serles establecidos, correspondiendo a la CEPA, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen;



- ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado E, denominado PLAZO, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con la estructura de cesiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

E) PLAZO: Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de ciento ochenta meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del **FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AÚTONOMA CERO DOS** o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente.

- b. Se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores. Se toma nota de la votación y se hace constar que por unanimidad, los Tenedores de Valores acuerdan autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Administración de Flujos Financieros.

5. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

- 5.1. Se notifica al pleno que se hará llegar a: Taca International Airlines, S.A., American Airlines, Inc., Líneas Aéreas Costarricenses S.A., Avianca, S.A., United Airlines, Inc., Delta Airlines, Inc., y Compañía Panameña de Aviación, S.A. una comunicación formal de las modificaciones realizadas al Contrato de Cesión con el objeto de adecuar la operatividad de las Ordenes Irrevocables de Pago de conformidad con las modificaciones al Contrato de Cesión aprobadas.
- 5.2. La Junta de Tenedores solicita que la CEPA remita mensualmente un reporte de los Ingresos por Navieras y Aerolíneas, del mes inmediato anterior, y así conocer cuál va siendo el comportamiento de la recaudación total de ingresos, a más tardar el día 15 de cada mes. Así mismo, remitir mensualmente los Estados Financieros proforma y el reporte de los avances y ejecución de las obras de ampliación del aeropuerto, del mes inmediato anterior, a más tardar el día 20 de cada mes.

Asimismo, los Tenedores de Valores acuerdan que la incorporación y lectura de las cláusulas de los contratos modificados se delegue al Presidente y Secretario de la Sesión y se autoriza su incorporación al acta conforme los términos expuesto y que han sido debidamente aprobados por los Tenedores de Valores.

Se hace constar que a la hora de la votación cada Tenedor de Valores expresó claramente su decisión, y se levanta el Acta de Quórum de cierre de la presente Junta Extraordinaria de Tenedores de Valores, misma que es firmada por el Presidente y Secretario de la sesión, verificando el Presidente de la Junta la asistencia y votación de los presentes a través de la videoconferencia. No habiendo más que tratar, se cierra la presente acta que firmamos, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día.



Jaime Alfonso Grijalva Vinueza

Presidente

Flor de María Novoa

Secretario

AMÉRICA, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título de Derechos sobre los Fideicomisos Futuros correspondientes.

Se somete a aprobación de esta Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Valor de la votación y se hace constar que por unanimidad, los Tenedores de Valores acuerdan autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Administración de Fideicomisos.

2. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

2.1. Se notifica al plano que se hará llegar a: Taca Internacional Airlines, S.A., American Airlines, Inc., Líneas Aéreas Costarricenses S.A., Avianca, S.A., United Airlines, Inc., Delta Airlines, Inc., y Compañía Panameña de Aviación, S.A. una comunicación formal de las modificaciones realizadas al Contrato de Cesión con el objeto de adecuar la operatividad de los Órdenes Irrevocables de Pago de conformidad con las modificaciones al Contrato de Cesión acordadas.

2.2. La Junta de Tenedores solicita que la CEPA remita mensualmente un reporte de los ingresos por Dividendos y Acelerados, del mes inmediato anterior, y así conocer cuál va siendo el comportamiento de la recaudación total de ingresos, a más tardar el día 15 de cada mes. Así mismo, remitir mensualmente los Estados Financieros proforma y el reporte de los avances y ejecución de las obras de ampliación del aeropuerto, del mes inmediato anterior, a más tardar el día 20 de cada mes.

Asimismo, los Tenedores de Valores acuerdan que la incorporación y lectura de las cláusulas de los contratos modificados se delegue al Presidente y Secretario de la Sesión y se autoriza su incorporación al acta conforme los términos expuestos y que han sido debidamente aprobados por los Tenedores de Valores.

Se hace constar que a la hora de la votación cada Tenedor de Valores expresó claramente su decisión, y se levanta el Acta de Quórum de Cierre de la presente Junta Extraordinaria de Tenedores de Valores, misma que es firmada por el Presidente y Secretario de la Sesión, verificando el Presidente de la Junta la asistencia y votación de los presentes a través de la videconferencia. No habiendo más que tratar, se cierra la presente acta que firmamos a las once horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día.

ANEXO I

Tablas de Pagos de Capital e Intereses

Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos

TRAMO 1

Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización
29	-	55	115,758.57	107	115,758.57	133	521,672.60	159	623,618.28				
30	-	56	123,872.31	108	123,872.31	134	524,737.35	160	617,097.09				
31	-	57	117,249.02	109	117,249.02	135	546,647.88	161	624,153.00				
32	-	58	117,978.29	110	117,978.29	136	531,401.12	162	624,817.37				
33	-	59	140,677.16	111	140,677.16	137	540,705.61	163	631,670.72				
34	-	60	119,587.06	112	119,587.06	138	538,069.37	164	632,632.44				
35	-	61	127,600.34	113	127,600.34	139	547,198.89	165	636,567.26				
36	-	62	102,449.08	114	121,124.51	140	544,819.48	166	433,112.30				
37	-	63	110,912.04	115	73,097.44	141	548,208.13	167	761,220.42				
38	-	64	103,776.14	116	66,332.52	142	557,071.62	168	768,301.15				
39	-	65	112,204.27	117	66,745.09	143	555,082.72	169	770,845.29				
40	-	66	105,119.49	118	74,338.44	144	563,765.82	170	775,688.94				
41	-	67	105,773.30	119	67,622.60	145	562,041.70	171	784,255.02				
42	-	68	114,149.04	120	75,192.92	146	565,537.46	172	785,366.73				
43	-	69	107,141.17	121	68,874.14	147	583,728.80	173	791,801.85				
44	-	70	115,481.02	122	69,501.21	148	572,685.62	174	795,151.38				
45	-	71	108,525.83	123	84,109.96	149	580,906.86	175	801,329.61				
46	-	72	109,200.83	124	70,454.21	150	579,860.70	176	805,055.83				
47	-	73	132,699.83	125	77,949.15	151	587,893.67	177	810,050.35				
48	-	74	110,705.40	126	78,374.89	152	587,123.87	178	815,837.42				
49	-	75	118,951.72	127	509,887.69	153	590,775.63	179	820,137.25				
50	-	76	112,133.81	128	506,024.43	154	598,572.20	180	2,169,463.01				
51	-	77	120,342.65	129	509,163.77	155	598,172.80						
52	-	78	113,579.76	130	519,043.94	156	605,725.26						
53	-	79	114,286.20	131	515,542.71	157	605,660.76						
54	-	80	122,438.57	132	525,255.40	158	609,427.83						
TOTAL										39,216,336.00			

Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés
29	-	55	219,826.37	81	226,533.27	107	214,124.87	133	185,323.05	159	90,395.61		
30	-	56	227,153.91	82	219,225.75	108	206,568.73	134	182,481.20	160	96,468.65		
31	-	57	227,153.91	83	226,533.27	109	212,736.85	135	162,076.42	161	89,897.64		
32	-	58	219,826.37	84	219,225.75	110	212,057.70	136	176,275.38	162	89,278.93		
33	-	59	227,153.91	85	226,533.27	111	190,918.75	137	167,610.32	163	82,896.56		
34	-	60	219,826.37	86	227,153.91	112	210,559.49	138	170,065.39	164	82,000.93		
35	-	61	227,153.91	87	205,171.27	113	203,096.90	139	161,563.27	165	78,336.52		
36	-	62	227,153.91	88	226,519.70	114	209,127.69	140	163,779.16	166	72,241.27		
37	-	63	205,171.27	89	218,638.34	115	201,702.68	141	160,623.39	167	72,140.58		
38	227,153.91	64	227,153.91	90	225,283.84	116	208,002.70	142	152,369.02	168	65,546.46		
39	205,171.27	65	219,826.37	91	217,434.91	117	207,618.48	143	154,221.24	169	63,169.54		
40	227,153.91	66	227,153.91	92	224,032.81	118	200,546.97	144	146,134.86	170	58,655.40		
41	219,826.37	67	219,826.37	93	223,423.93	119	206,801.28	145	147,740.50	171	50,679.50		
42	227,153.91	68	227,153.91	94	215,623.79	120	199,751.21	146	144,484.97	172	49,644.38		
43	219,826.37	69	227,153.91	95	222,150.06	121	205,610.96	147	127,543.79	173	43,652.62		
44	227,153.91	70	219,826.37	96	214,383.35	122	205,013.42	148	137,828.05	174	40,533.86		
45	227,153.91	71	227,153.91	97	220,860.56	123	191,411.17	149	130,171.80	175	34,781.29		
46	219,826.37	72	219,826.37	98	220,231.95	124	204,126.08	150	131,146.06	176	31,311.79		
47	227,153.91	73	226,753.50	99	198,347.86	125	197,147.52	151	123,665.14	177	26,661.38		
48	219,826.37	74	226,533.27	100	218,830.78	126	203,268.83	152	124,382.04	178	21,273.02		
49	227,153.91	75	211,918.22	101	211,151.16	127	196,273.64	153	120,981.23	179	17,269.43		
50	227,153.91	76	226,533.27	102	217,500.53	128	199,870.73	154	113,767.03	180	12,127.65		
51	205,171.27	77	219,225.75	103	209,855.82	129	196,947.68	155	114,092.42				
52	227,153.91	78	226,533.27	104	216,153.95	130	187,748.22	156	107,058.98				
53	219,826.37	79	219,225.75	105	215,496.06	131	191,008.23	157	107,119.05				
54	227,153.91	80	226,533.27	106	207,903.94	132	181,964.71	158	103,610.86				
TOTAL										25,483,448.11			

ANEXO II

Tablas de Pagos Mínimos a Capital de Intereses Devengados y Compensaciones
Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos

TRAMO 1

Fecha	Saldo inicial de intereses no pagados	Intereses devengados no pagados	Compensación devengada (rdto.)	Compensación pagada	Intereses devengados pagados	Saldo final de intereses no pagados
20/5/2020	\$ -	\$ 219,225.75	\$ 1,225.51	\$ -	\$ -	\$ 220,451.26
20/6/2020	\$ 220,451.26	\$ 226,533.27	\$ 2,582.01	\$ -	\$ -	\$ 449,566.54
20/7/2020	\$ 449,566.54	\$ 219,225.75	\$ 3,738.66	\$ -	\$ -	\$ 672,530.95
20/8/2020	\$ 672,530.95	\$ 226,533.27	\$ 5,193.45	\$ -	\$ -	\$ 904,257.67
20/9/2020	\$ 904,257.67	\$ 226,533.27	\$ 6,532.02	\$ -	\$ -	\$ 1,137,322.96
20/10/2020	\$ 1,137,322.96	\$ 219,225.75	\$ 7,583.33	\$ -	\$ -	\$ 1,364,132.04
20/11/2020	\$ 1,364,132.04	\$ 226,533.27	\$ 9,188.48	\$ -	\$ -	\$ 1,599,853.79
20/12/2020	\$ 1,599,853.79	\$ 219,225.75	\$ 10,168.95	\$ -	\$ -	\$ 1,829,248.49
20/1/2021	\$ 1,829,248.49	\$ 226,933.68	\$ 11,898.54	\$ -	\$ -	\$ 2,068,080.71
20/2/2021	\$ 2,068,080.71	\$ -	\$ 11,979.00	\$ -	\$ -	\$ 2,080,059.71
20/3/2021	\$ 2,080,059.71	\$ -	\$ 10,882.42	\$ -	\$ -	\$ 2,090,942.13
20/4/2021	\$ 2,090,942.13	\$ -	\$ 12,111.42	\$ -	\$ -	\$ 2,103,053.55
20/5/2021	\$ 2,103,053.55	\$ -	\$ 11,788.62	\$ 11,788.62	\$ 24,847.72	\$ 2,078,205.83
20/6/2021	\$ 2,078,205.83	\$ -	\$ 12,037.65	\$ 12,037.65	\$ 16,730.42	\$ 2,061,475.41
20/7/2021	\$ 2,061,475.41	\$ -	\$ 11,555.56	\$ 11,555.56	\$ 25,080.78	\$ 2,036,394.63
20/8/2021	\$ 2,036,394.63	\$ -	\$ 11,795.47	\$ 11,795.47	\$ 16,972.60	\$ 2,019,422.03
20/9/2021	\$ 2,019,422.03	\$ -	\$ 11,697.16	\$ 11,697.16	\$ 17,070.91	\$ 2,002,351.12
20/10/2021	\$ 2,002,351.12	\$ -	\$ 11,224.14	\$ 11,224.14	\$ 25,412.20	\$ 1,976,938.92
20/11/2021	\$ 1,976,938.92	\$ -	\$ 11,451.08	\$ 11,451.08	\$ 17,316.99	\$ 1,959,621.93
20/12/2021	\$ 1,959,621.93	\$ -	\$ 10,984.62	\$ 10,984.62	\$ 25,651.72	\$ 1,933,970.21
20/1/2022	\$ 1,933,970.21	\$ -	\$ 11,202.19	\$ 11,202.19	\$ 17,565.88	\$ 1,916,404.33
20/2/2022	\$ 1,916,404.33	\$ -	\$ 11,100.44	\$ 11,100.44	\$ 17,667.63	\$ 1,898,736.70
20/3/2022	\$ 1,898,736.70	\$ -	\$ 9,933.77	\$ 9,933.77	\$ 42,439.12	\$ 1,856,297.58
20/4/2022	\$ 1,856,297.58	\$ -	\$ 10,752.29	\$ 10,752.29	\$ 18,015.78	\$ 1,838,281.80
20/5/2022	\$ 1,838,281.80	\$ -	\$ 10,304.45	\$ 10,304.45	\$ 26,331.89	\$ 1,811,949.91
20/6/2022	\$ 1,811,949.91	\$ -	\$ 10,495.41	\$ 10,495.41	\$ 18,272.66	\$ 1,793,677.25
20/7/2022	\$ 1,793,677.25	\$ -	\$ 10,054.42	\$ 10,054.42	\$ 26,581.92	\$ 1,767,095.33
20/8/2022	\$ 1,767,095.33	\$ -	\$ 10,235.60	\$ 10,235.60	\$ 18,532.47	\$ 1,748,562.86
20/9/2022	\$ 1,748,562.86	\$ -	\$ 10,128.25	\$ 10,128.25	\$ 18,639.82	\$ 1,729,923.04
20/10/2022	\$ 1,729,923.04	\$ -	\$ 9,697.05	\$ 9,697.05	\$ 26,939.29	\$ 1,702,983.75
20/11/2022	\$ 1,702,983.75	\$ -	\$ 9,864.24	\$ 9,864.24	\$ 18,903.83	\$ 1,684,079.92
20/12/2022	\$ 1,684,079.92	\$ -	\$ 9,440.08	\$ 9,440.08	\$ 27,196.26	\$ 1,656,883.66
20/1/2023	\$ 1,656,883.66	\$ -	\$ 9,597.21	\$ 9,597.21	\$ 19,170.86	\$ 1,637,712.80
20/2/2023	\$ 1,637,712.80	\$ -	\$ 9,486.17	\$ 9,486.17	\$ 19,281.90	\$ 1,618,430.90
20/3/2023	\$ 1,618,430.90	\$ -	\$ 8,467.28	\$ 8,467.28	\$ 43,905.61	\$ 1,574,525.29
20/4/2023	\$ 1,574,525.29	\$ -	\$ 9,120.17	\$ 9,120.17	\$ 19,647.90	\$ 1,554,877.39
20/5/2023	\$ 1,554,877.39	\$ -	\$ 8,715.83	\$ 8,715.83	\$ 27,920.51	\$ 1,526,956.88
20/6/2023	\$ 1,526,956.88	\$ -	\$ 8,844.64	\$ 8,844.64	\$ 19,923.43	\$ 1,507,033.45
20/7/2023	\$ 1,507,033.45	\$ -	\$ 8,447.65	\$ 8,447.65	\$ 28,188.69	\$ 1,478,844.76
20/8/2023	\$ 1,478,844.76	\$ -	\$ 8,565.96	\$ 8,565.96	\$ 20,202.11	\$ 1,458,642.65
20/9/2023	\$ 1,458,642.65	\$ -	\$ 8,448.94	\$ 8,448.94	\$ 20,319.13	\$ 1,438,323.52
20/10/2023	\$ 1,438,323.52	\$ -	\$ 8,062.49	\$ 8,062.49	\$ 28,573.85	\$ 1,409,749.67
20/11/2023	\$ 1,409,749.67	\$ -	\$ 8,165.73	\$ 8,165.73	\$ 20,602.34	\$ 1,389,147.33
20/12/2023	\$ 1,389,147.33	\$ -	\$ 7,786.84	\$ 7,786.84	\$ 28,849.50	\$ 1,360,297.83
20/1/2024	\$ 1,360,297.83	\$ -	\$ 7,865.40	\$ 7,865.40	\$ 21,303.27	\$ 1,338,994.56
20/2/2024	\$ 1,338,994.56	\$ -	\$ 7,734.71	\$ 7,734.71	\$ 94,654.30	\$ 1,244,340.26
20/3/2024	\$ 1,244,340.26	\$ -	\$ 6,724.20	\$ 6,724.20	\$ 111,361.29	\$ 1,132,978.97
20/4/2024	\$ 1,132,978.97	\$ -	\$ 6,544.66	\$ 6,544.66	\$ 95,844.35	\$ 1,037,134.62
20/5/2024	\$ 1,037,134.62	\$ -	\$ 5,797.75	\$ 5,797.75	\$ 104,439.50	\$ 932,695.12
20/6/2024	\$ 932,695.12	\$ -	\$ 5,387.72	\$ 5,387.72	\$ 97,001.29	\$ 835,693.83
20/7/2024	\$ 835,693.83	\$ -	\$ 4,671.67	\$ 4,671.67	\$ 105,565.58	\$ 730,128.25
20/8/2024	\$ 730,128.25	\$ -	\$ 4,217.59	\$ 4,217.59	\$ 98,171.42	\$ 631,956.83
20/9/2024	\$ 631,956.83	\$ -	\$ 3,650.50	\$ 3,650.50	\$ 98,738.51	\$ 533,218.32
20/10/2024	\$ 533,218.32	\$ -	\$ 2,980.78	\$ 2,980.78	\$ 107,256.47	\$ 425,961.85
20/11/2024	\$ 425,961.85	\$ -	\$ 2,460.57	\$ 2,460.57	\$ 99,928.44	\$ 326,033.41
20/12/2024	\$ 326,033.41	\$ -	\$ 1,822.58	\$ 1,822.58	\$ 108,414.67	\$ 217,618.74
20/1/2025	\$ 217,618.74	\$ -	\$ 1,259.30	\$ 1,259.30	\$ 100,729.11	\$ 116,889.63
20/2/2025	\$ 116,889.63	\$ -	\$ 677.06	\$ 677.06	\$ 101,091.01	\$ 15,798.62
20/3/2025	\$ 15,798.62	\$ -	\$ 82.65	\$ 82.65	\$ 15,798.62	\$ -